



GLOBAL INITIATIVES
FOR HUMAN RIGHTS
A HEARTLAND ALLIANCE PROGRAM



Situación de los Derechos Humanos de las Personas GLBTI en Colombia

**Informe presentado ante el Comité de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales
62° Sesión
18 de Septiembre al 6 de Octubre de 2017**

Informe presentado por:

- **Corporación Caribe Afirmativo**
- **Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights**
- **Akahatá – equipo de trabajo en sexualidades y géneros**

Agosto 2017

La Corporación Caribe Afirmativo, Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights y Akahatá – Equipo de trabajo en sexualidades y géneros; tienen el honor de presentar los siguientes temas ante el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales con el objeto de realizar un aporte para la revisión de la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte del Estado de Colombia.

Temas sugeridos

Derecho a la Igualdad y a la No discriminación. (art.2, párr.2 y art. 3)

1. Durante los años de conflicto armado en Colombia, distintos grupos poblacionales tradicionalmente discriminados –como las mujeres y las personas LGBTI- enfrentaron formas diferenciadas de violencia. Las mujeres, y particularmente las mujeres rurales, padecieron la exclusión, condiciones precarias de vida, el desplazamiento forzado y la pérdida de hijos, padres y esposos, viéndose obligadas a sostener económicamente sus hogares en contextos de marginalidad, miedo y violencia. Por su parte, las personas LGBTI fueron víctimas de actos de violencia que buscaban eliminar su orientación sexual o su identidad de género y, en ese sentido, enfrentaron la violencia sexual, el desplazamiento forzado y el homicidio¹. El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera² (en adelante Acuerdo de Paz) reconoció este hecho e incluyó el enfoque de género como principio rector de la implementación de los programas, proyectos, acciones y normas contenidos en el mismo.
2. El Acuerdo de Paz contempló la creación de la Comisión de seguimiento, impulso y verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI) y, dentro de ella, una Instancia de Mujeres para hacer seguimiento a la incorporación del enfoque de género, con participación de una mujer lesbiana. Esta instancia de mujeres ya se encuentra en funcionamiento.
3. Varias de las normas jurídicas que han sido aprobadas y que implementan el Acuerdo de Paz incluyen la planificación de políticas públicas inclusivas en relación a la perspectiva de género y la diversidad sexual. Podemos citar los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural que deben reconocer la existencia de poblaciones con características específicas en razón del género y la orientación sexual y priorizar a la mujer rural cabeza de familia³; el Plan de Acción para la Transformación Regional a través del cual se instrumentalizan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) con

¹ Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano. Bogotá. CNMH – UARIV – USAID – OIM. Disponible en: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/aniquilar-la-diferencia/aniquilar-la-diferencia.pdf>

² Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (versión final) (24 de noviembre de 2016). Disponible en: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/nuevoacuerdo-final-1479102292.pdf>

³ Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 902 del 29 de mayo 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20902%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

enfoque de género⁴; el reconocimiento del enfoque de género en el marco de la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda⁵; y la participación expresa de personas LGBTI en los Consejos de Paz, Reconciliación y Convivencia, orientados a la promoción de una cultura de paz, reconciliación y no discriminación⁶. Sin embargo, los Consejos de Paz, Reconciliación y Convivencia aún no han sido implementados en gran parte de los departamentos y de los municipios, debido a que la construcción de paz no ha sido priorizada en la agenda pública.

4. El Ministerio de Interior creó el Observatorio contra la Discriminación y el Racismo en julio de 2012⁷. El mismo está en proceso de fortalecimiento técnico para abordar el problema de la discriminación desde una lógica interseccional, que tenga en cuenta criterios como sexo, género, orientación sexual, identidad de género o su expresión, entre otros. Actualmente el Observatorio centra sus esfuerzos en el monitoreo, seguimiento, acompañamiento y asesoría de casos de discriminación racial, dejando de lado casos de discriminación en razón de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género, que sin embargo son muy frecuentes en este país e impiden a las personas LGBTI el ejercicio pleno de los DESC.
5. El Gobierno Nacional inició el proceso de construcción de políticas públicas dirigidas a las personas LGBTI en el año 2010. Sin embargo, a la fecha aún no han sido siquiera formulada. La implementación de dichas políticas públicas resulta necesaria para la erradicación de los actos y prácticas discriminatorias hacia las personas LGBTI, especialmente en los ámbitos de salud, educación y trabajo, y por lo tanto para el reconocimiento de la diversidad de orientación sexual e identidad de género, y la consolidación de una sociedad incluyente.

Se recomienda al Estado colombiano:

6. Adoptar medidas de reparación integral transformadora hacia las personas LGBTI, en especial las víctimas LGBTI del conflicto armado colombiano, de manera tal que se les garanticen el pleno acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, y no se orienten al mero restablecimiento del estado anterior al conflicto, en el cual se encontraban excluidos y carecían de oportunidades de desarrollo personal pleno.

⁴ Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 893 del 28 de mayo de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20893%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

⁵ Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 890 del 28 de mayo de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20890%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

⁶ Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20885%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

⁷ Ministerio del Interior. Resolución 1154 del 23 de julio de 2012. Disponible en: http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/por_la_cual_se_crea_el_observatorio_contra_la_discriminacion_y_el_racismo.pdf

7. Garantizar el funcionamiento y la participación de la Instancia de Mujeres para hacer seguimiento a la incorporación del enfoque de género y diversidad sexual en todas las políticas públicas y garantizar su incidencia en el marco de los distintos programas, acciones, normas y políticas de implementación del Acuerdo de Paz.
8. Disponer de las medidas necesarias para la apertura de espacios amplios de participación política, social y cultural para personas, liderazgos, colectivos y organizaciones de mujeres y LGBTI en todos los territorios del país. Particularmente, promover la creación de los Consejos de Paz, Reconciliación y Convivencia en los departamentos y municipios.
9. Iniciar el proceso de construcción participativa de políticas públicas LGBTI a nivel nacional, que reconozca las necesidades específicas de este grupo poblacional en materia de derechos económicos, sociales y culturales y disponga soluciones efectivas para las problemáticas que enfrentan, propuestas a partir de espacios amplios de participación ciudadana.

Derecho al trabajo (art. 6).

10. Las personas LGBTI, y en particular las personas trans, enfrentan dificultades para acceder el mercado laboral formal. Se presentan casos en que son descalificadas del proceso de selección en razón de su identidad de género, sin que les sea posible probar jurídicamente que esa es la causa. Muchas de ellas terminan dedicándose al trabajo sexual, actividad en cuyo ejercicio enfrentan múltiples riesgos, como medio para obtener su sustento económico.
11. El Estado tiene información estadística sobre las tasas de desempleo, desagregadas temáticamente según distintas variables como la del sexo, rangos de edad, nivel educativo, entre otras; pero donde no se contempla la orientación sexual ni la identidad de género. Por lo tanto, dicha información no permite dar cuenta de la situación específica de acceso al trabajo que enfrentan las personas LGBTI y particularmente las personas trans. Esta información resultaría indispensable para formular políticas públicas orientadas a la igualdad en el empleo y a promover el acceso al mercado laboral formal de las personas LGBTI.

Se recomienda al Estado colombiano:

12. Incluir entre las variables de desagregación temática para la elaboración de sus estadísticas las de la orientación sexual y la de identidad de género, para obtener un panorama real de la situación laboral de las personas LGBTI y en particular de las personas trans.
13. Elaborar políticas públicas específicas, especialmente en el campo laboral, dirigidas a las personas LGBTI, en particular hacia las personas trans, quienes enfrentan las mayores discriminaciones y dificultades en ese ámbito.

Derecho a la seguridad social (art. 9).

14. En Colombia, muchas personas LGBTI, en particular las mujeres trans, no tienen acceso al mercado laboral formal, tampoco a otras oportunidades efectivas de trabajo, por lo tanto carecen de cobertura de la seguridad social. Como mencionamos, gran parte de ellas se dedica al trabajo sexual, donde son víctimas de acciones violentas o amenazas de muerte por parte de quienes solicitan sus servicios o de grupos armados organizados que no toleran sus actividades.

Se recomienda al Estado colombiano:

15. Adoptar las medidas necesarias para otorgar la cobertura de seguridad social a las personas trans, en particular a las trabajadoras sexuales que trabajan en la economía informal.

Derecho a la salud (art. 12)

16. Las trabajadoras sexuales, por trabajar en la informalidad y por falta de recursos económicos no cuentan con posibilidades de acceder al servicio de salud de manera oportuna y en condiciones de igualdad.

17. En Colombia no existen programas públicos de prevención o autocuidado que tengan en cuenta las necesidades específicas de ese grupo poblacional, ni que las provea de insumos básicos de prevención de enfermedades de transmisión sexual como el VIH. Las personas que padecen enfermedades de alto costo, como el VIH, enfrentan serias dificultades para acceder a los medicamentos retrovirales, que son claves para evitar el deterioro progresivo de su salud.

18. Entre 2015 y 2016, 17 personas LGBTI que padecían VIH murieron en la región Caribe colombiana, la mayoría de ellas fueron abandonadas por el Estado⁸. Durante el primer cuatrimestre de 2017, 10 personas LGBTI que padecen VIH y se encuentran afiliadas al régimen subsidiado de salud manifestaron ante la Fundación “Arenosa Vive” en la ciudad de Barranquilla que habían dejado de recibir los medicamentos retrovirales que antes recibían de manera ininterrumpida por parte del Estado.

19. Enfermedades como el VIH aumentan la estigmatización y la discriminación de las personas afectadas, en particular la población LGBTI. De esa manera, se profundiza la discriminación hacia las mujeres trans, por ser trabajadoras sexuales y por el padecimiento de enfermedades como el VIH, sin que el Estado adopte medida alguna para prevenir y evitar su marginalización.

⁸ Corporación Caribe Afirmativo (6 de abril de 2017) Pacientes con VIH denuncian que hace tres meses no reciben medicamentos. Disponible en: <http://caribeafirmativo.lgbt/2017/04/06/pacientes-vih-denuncian-tres-meses-no-reciben-medicamentos/>

20. En el marco del conflicto armado, las personas LGBTI fueron víctimas de diferentes formas de violencia que afectaron considerablemente su salud. Entre las principales se encuentran el desplazamiento y las amenazas; pero además, muchas de ellas padecieron violencia sexual orientada a la eliminación de la diversidad sexual e identidad de género⁹.

Se recomienda al Estado colombiano:

21. Incluir en las políticas públicas LGBTI un programa de promoción y prevención en salud a nivel nacional de cuya elaboración participen las mujeres trans trabajadoras sexuales, que tenga en cuenta las necesidades específicas de las mujeres trans trabajadoras sexuales y provea soluciones efectivas para garantizarles su acceso a la salud.

22. Implementar programas de entrenamiento y formación específica e integral en materia de salud de la población trans, dirigida a todos los agentes de salud, en el marco del Programa de promoción y prevención en salud para las mujeres trans trabajadoras sexuales, para erradicar prácticas y actos discriminatorios.

23. Adoptar medidas orientadas a garantizar acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios de salud y especialmente apoyo psicosocial a las personas LGBTI, particularmente a las víctimas de violencia de género, violencia sexual y víctimas de desplazamiento forzado en razón de su orientación sexual e identidad de género.

Derecho a la educación (arts. 13 y 14)

24. La Ley 1620 de 2013¹⁰ creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que supone la creación de instituciones que se orientan a la promoción de la erradicación de la discriminación y la violencia al interior de las comunidades educativas.

25. Sin embargo, una encuesta sobre la experiencia escolar de la población LGBTI en Colombia, realizada por las organizaciones Sentiido y Colombia Diversa en 2016 arrojó que más de la mitad del estudiantado LGBTI (67%) ha sentido inseguridad en el colegio debido a su orientación sexual y/o identidad de género.

26. La población escolar LGBTI se siente discriminada, entre otras cuestiones, por la manera en que expresa su género (54,8%), evita los baños y vestuarios así como concurrir a las clases de educación física y las instalaciones deportivas por miedo al acoso y al maltrato. Asimismo, un porcentaje importante de dicha población (23.3%) ha

⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano. Bogotá. CNMH – UARIV – USAID – OIM. Disponible en: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/aniquilar-la-diferencia/aniquilar-la-diferencia.pdf>

¹⁰ Congreso de la República de Colombia. Ley 1620 de 2013. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html

dejado de asistir a clase al menos una vez por mes por sentir temor a la violencia física y verbal. Cabe agregar que el 15.9% ha sido víctima de agresiones físicas y el 70.2% víctima de acoso verbal en razón de su orientación sexual y/o por la manera en que expresa su género¹¹.

27. La Corte Constitucional ha asumido un rol importante en el tratamiento de casos de discriminación en instituciones educativas en razón de la orientación sexual o identidad de género del alumnado. En su jurisprudencia, la Corte ha reiterado el derecho a la identidad sexual y de género y la prohibición de discriminación en razón de la opción sexual en ámbitos educativos Algunos ejemplos de este tipo de providencias son: la Sentencia T-565 de 2013, la Sentencia T-804 de 2014, la Sentencia T-478 de 2015 y la Sentencia T-363 de 2016¹².
28. La Sentencia T-478 de 2015 había ordenado al Ministerio de Educación revisar los manuales de convivencia para que fueran respetuosos de la identidad de género y la orientación sexual, y verificar la creación de los comités de convivencia escolar en el país en el término de 1 año; dichas acciones no fueron emprendidas aún por el mencionado Ministerio.
29. En el año 2015, la organización Caribe Afirmativo acompañó a 38 jóvenes en casos de discriminación en las aulas de clase. En 2016, acompañó 35 casos. Recientemente, en julio de 2017, un adolescente trans enfrentó restricciones para continuar sus estudios por parte de la dirección de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Villanueva, donde cursaba.
30. Las Secretarías de Educación de varios departamentos del país no cuentan con ningún tipo de proyectos o programas para la prevención y el tratamiento de la discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género¹³. Tal es el caso de los departamentos de Córdoba, Chocó, Quindío, Cundinamarca, San Andrés y Providencia.
31. Muchas de las Secretarías de Educación del país tampoco llevan un registro adecuado de los casos de bullying o discriminación en las instituciones educativas, que incluya

¹¹ Colombia Diversa (2016) Encuesta Nacional Sobre Clima Escolar en Colombia 2016, p. 18. Disponible en: <http://sentiido.com/wp-content/uploads/2016/11/Sentiido.-Colombia-Diversa.-Encuesta-de-clima-escolar-2016-FINAL.pdf>

¹² Algunos ejemplos de este tipo de providencias son: la Sentencia T-565 de 2013 (Corte Constitucional de Colombia (2013) Sentencia T-565 de 23 de agosto. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-565-13.htm>); la Sentencia T-804 de 2014 (Corte Constitucional de Colombia (2014) Sentencia T-804 del 4 de noviembre. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-804-1>); la Sentencia T-478 de 2015 (Corte Constitucional de Colombia (2015) Sentencia T-478 del 3 de agosto. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-478-15.htm>); y la Sentencia T-363 de 2016 (Corte Constitucional de Colombia (2016) Sentencia T-363 del 11 de julio. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-363-16.htm>)

¹³ Información obtenida a través de derechos de petición presentados ante las Secretarías de Educación de tales departamentos.

información desagregada sobre la orientación sexual o identidad de género de las personas afectadas.

Se recomienda al Estado Colombiano:

32. Implementar mecanismos para garantizar la aplicación efectiva de la Ley 1620 de 2013 y el cumplimiento del fallo T-478 de 2015 que ordenó al Ministerio de Educación la revisión de los manuales de convivencia en el país.
33. Elaborar e implementar programas para la prevención, tratamiento y eliminación del problema de la discriminación contra personas LGBTI en ámbitos educativos, en el marco de las políticas públicas LGBTI a nivel nacional.
34. Garantizar que las Secretarías de Educación Departamentales y el Ministerio de Educación Nacional registren información desagregada sobre los casos de discriminación o bullying en instituciones educativas, teniendo en cuenta variables como la orientación sexual y/o identidad de género.